

NOTICIOSO UNIVERSAL.

ALAJUELA Sabado 30 de Agosto de 1834.

Non nobis noti sumus, nah partem vindical Patria.
 No hemos nacido los hombres para nosotros mismos sino para ser utiles à nuestros semejantes. Cic.

NOTICIAS EXTRANJERAS.
FRANCIA.

Se ha sabido por el correo de Gualan que entró en esta Ciudad el 12. del corriente que en Leon de Francia estalló una revolucion, y que en Paris pudo cortarse otra à tiempo. Cuando tengamos los pormenores, los daremos. (Julio 15.)

España.—Estatuto real.—Titulo 1.

De la convocacion de las Cortes gcales. del Reyno.

Artº 1º Con arreglo à lo que previenen la ley 5ª titulo 15, partida 2ª, y las leyes 1ª y 2ª, titulo 7º, libro 6º de la Nueva Recopilacion, S. M. La Reyna Gobernadora, en nombre de su exçlsa Hija Doña Isabel II. ha resuelto convocar las Córtes generales del Reyno.—Artº 2º Las Córtes generales se compondrán de dos estamentos: el de Próceres del Reyno, y el de Procuradores del Reyno:

Titulo II.—Del estamento de Próceres del Reyno.

Artº 3º El estamento de Próceres del Reyno se compondrá: 1º de muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos.—2º De Grandes de España.—3º De Titulos de Castilla.—4º De un nº indeterminado de Españoles, elevados en dignidad ó ilustres por sus servicios en las várias carreras, y que sean ó hayan sido Secretarios del Despacho, Procuradores del Reyno, Consejeros de Estado, Embajadores ó Ministros Plenipotenciarios, Generales de mar ó de tierra, ó Ministros de los Tribunales supremos.—5º De los propietarios territoriales ó dueños de fabricas, manufacturas ó establecimientos mercantiles, que reunan à su mé-

rito personal y á sus circunstancias relevantes el po-
 seer una renta anual de sesenta mil reales, y el ha-
 ber sido anteriormente Procuradores del Reyno-6º
 De los que en la enseñanza pública, ó cultivando las
 ciencias ó las letras, hayan adquirido gran renombre
 y celebridad, con tal que disfruten una renta anual
 de sesenta mil reales, ya provenga de bienes propios,
 ya de sueldo cobrado del Erario-Artº 4º Bastará
 ser Arzobispo ú Obispo electo ó auxiliar para poder
 ser elegido, en clase de tal, y tomarán asiento en el
 estamento de Próceres del Reyno-Artº 5º Todos los
 Grandes de España son miembros natos del estamen-
 to de Próceres del Reyno; y tomarán asiento en él,
 con tal que reúnan las condiciones siguientes: 1ª tener
 veinte y cinco años cumplidos. 2ª Estar en posesion
 de la Grandeza y tenerla por derecho propio. 3ª A-
 creditar que disfrután una renta anual de doscientos
 mil reales. 4ª Tener sujetos los bienes á ningun gè-
 nero de intervencion. 5ª No hallarse procesados cri-
 minalmente. 6ª No ser súbditos de otra potencia--Artº
 6º La dignidad de prócer del Reyno es heredita-
 rio en los Grandes de España-Artº 7º El Rey
 elije y nombra los demas Próceres del Reyno,
 cuya dignidad es vitalicia-Artº 8º Los títulos de
 Castilla que fueren nombrados Próceres del Reyno,
 deberán justificar que reúnen las condiciones si-
 guientes: 1ª Ser mayores de veinte y cinco años. 2ª Estar
 en posesion del título de Castilla, y tenerlo por de-
 recho propio. 3ª Disfrutar una renta anual de ochenta
 mil reales. 4ª No tener sujetos los bienes á ningun
 género de intervencion. 5ª No hallarse procesados cri-
 minalmente. 6ª No ser súbditos de otra potencia.-Artº
 9º El número de Próceres del Reyno es ilimitado-
 Artº 10. La dignidad de Prócer del Reyno se pierde u-
 nicamente por incapacidad legal, en virtud de senten-
 cia por la que se haya impuesto pena infamatoria-
 Artº 11. El reglamento determinará todo lo concer-
 niente al régimen interior, y al modo de deliberar
 del estamento de Próceres del Reyno-Artº 12. El
 Rey eligerá de entre los Próceres del Reyno, cada

vez que se congreguen las Cortes, á los que hayan de ejercer durante aquella reunion los cargos de Presidente y Vice-Presidente de dicho estamento.

(Bolet. ofic. de Guat. n^o 62 2^a parte.)

INTERIOR.

GUATEMALA.

Se nos ha informado que el Sr. Marcial Benet que ha llegado á Verapaz en union de un comisionado ingles que viene con poderes para negociar colonizaciones, trae con sigo una maquina para abrir pozos artesianos. La operacion es de dar un taladro profundo por medio del qual se extrahe agua que queda vertiendo perennemente.

(Bolet. ofic. de Guat. n^o 61. 2^a parte.)

Estado del Salvador.—Terminada allí la guerra por el triunfo que en dos acciones obtuvieron las armas federales, el C. Carlos Salazar se separó del mando provicional del Estado y lo reasumió el Vice-Presidente de la Republica. Este por Decreto de 14. del pp. llama á los Pueblos de aquel Estado á celebrar elecciones para la renovacion total de sus Autoridades y es regular que á la fecha se esten practicando en virtud de la convocatoria.

Nicaragua.—Las tropas de aquel Gobierno ocuparon la plaza de Managua y la de Granada: el Coronel Flores que acaudillaba las de la oposicion se escapó por la fuga y otros muchos de los suyos han emigrado para este Estado: parece que ya se iba restableciendo allí el orden alterado y hay esperanzas de que se organizará la Asamblea Legislativa.

De Honduras no sabemos cosa alguna por ahora, y con respecto á los negocios gcales. de la Nacion solo tenemos noticias ciertas de q. el Congreso y Senado se hallaban disueltos desde fines del mes de Junio.

Comunicados.

Continúa el que quedó pendiente en el n^o anterior f. 1041 acerca de la descripcion de la Ciudad de México.

Era entre todas la del Tlatelulco de admirable capacidad y concurso, á cuyas ferias acudian ciertos dias en el año todos los mercaderes y comerciantes

del reyno, con lo mas precioso de sus frutos y manufacturas: y solian concurrir tantos, que siendo esta plaza, segun dice Antonio de Herrera, una de las mayores del mundo, se llenaba de tiendas puestas en hileras, y tan apretadas, que apénas dejaban calle á los compradores. Conocian todos su puesto, y armaban su oficina de bastidores portátiles, cubiertos de algodón basto, capaz de resistir al agua y al sol. No acababan de ponderar nuestros escritores el órden, la variedad y la riqueza de estos mercados. Habia hileras de plateros, donde se vendian joyas y cadenas extraordinarias, diversas hechuras de animales, y vasos de oro y plata, labrados con tanto primor, que algunos de ellos diéron que discurrir á nuestros artifices, particularmente unas calderillas de asas movibles, q. salian asi de la fundicion, y otras piezas del mismo género, donde se hallaban molduras y relieves, sin q. se conociese impulso de martillo ni golpe de cincel. Habia tambien hileras de pintores, con raras ideas y países de aquella interposicion de plumas, que daba el colorido y animaba la figura; en cuyo género se halláron raros aciertos de la paciencia y la prolijidad. Venian tambien á este mercado cuantos géneros de telas se fabricaban en todo el reyno para diferentes usos, hechas de algodón y pelo de conejo, que hilaban delicadamente las mugeres, enemigas en aquella tierra de la ociosidad, y aplicadas al ingenio de las manos. Eran muy de reparar los búcaros, y hechuras esquisitas de finísimo barro, que traian á vender, diverso en el color y en la fragancia; de que labraban con primor extraordinario cuantas piezas y vasijas son necesarias para el servicio y el adorno de una casa; por que no usaban de oro ni de plata en sus vajillas: profucion que solo era permitida en la mesa real, y esto en dias muy señalados. Hallabanse con la misma distribucion y abundancia los mantenimientos, las frutas, los pescados; y finalmente cuantas cosas hizo venales el deleite y la necesidad.—S. C.

Deseando la persona que ha exercido provisoriamente el S. P. E. del Estado desde el 27. de Ju-

no ultimo hasta el 18 del presense mes, llegue á conocimiento del Publico lo ocurrido en orden al nombramiento de Sargento mayor y procedimientos relativos de la Comandancia gral, se ha creido oportuno insertar el expediente de la materia y demas incidentes que se han crusado hasta la renuncia del Comandante gral. cuyo todo es del tenor siguiente.

"Gefe Supremo del Estado-Rafael Escalante Sargento mayor del Batallon nº 1º respetuosamente os exponer: Que por el presente correo ha recibido del C. Ministro de Guerra una nota en que se le encarga la Comandancia del Puerto de Punta-arenas; y queriendo marchar lo mas pronto dable á aquel destino, os suplico tengais la dignacion de mandar se me forme por la tesorería el cese de estilo, librando la licencia de ley necesaria al efecto. Es justicia que imploro jurando no ser de malicia &ª-S. José Mayo 13. de 1834.-S. G. del E.-Rafael G. Escalante-Gobierno Supremo de Costa-rica-Alajuela Mayo 15. de 1834.-Informe la Comandancia Gral. de armas del Estado -Gallegos-De su orden-Joaquin B. Calvo-Comandancia Gral. de Costa-rica-San José Mayo 19. de 1834.-En cumplimiento del Decreto que antecede debo exponer: Que el Sargento mayor del Batallon del Estado me ha manifestado una simple nota del Ministro General en la qual se le avisa que el Supremo Gobierno Federal lo habia colocado en el destino que el mismo presenta en este escrito.-Es el unico que sabe esta Comandancia sobre el particular, ignorando qual ha sido el motivo de este asenso, y qual ha sido el organo por donde lo consiguió: erco que en este caso el Supremo Gobierno del Estado debe tener los conocimientos necesarios de la federacion sobre el particular y como empleado de este Estado el C. Escalante, y hechura de este Gobierno se le debió dar el conocimiento que llevo relatado, y sino se le ha dado puede el Gobierno darle, ó no darle la licencia que pide-Por otra parte digo: Que el Batallon sin Sargento mayor es lo mismo que un relox sin cuerda, y que dentro del Estado no hay ninguno

que pueda llevar esta carga sin cometer yerros á cada momento, sin que se entienda que yo me desvío de los buenos servicios que alguno de tantos Veteranos haya hecho: la plaza de la mayoría quedará sin duda vacante por el motivo que llevo expuesto á menos que el C. Campero quiciese hacerse cargo de ella, pero este con tener destino federal, y aun mas paga no ha de querer hacerse cargo. Por otra parte siendo conocimiento del Gobierno el destino federal de Escalante, es de necesidad darle de baja en el servicio del Estado, y su licencia absoluta por ser aquel de preferencia al que obtiene—Con lo que queda concluido el informe que se me pide sirviendose U. C. Ministro de asi mismo presentarlo al Supremo Gefe—Antonio Pinto—Gobierno Supremo de Costa—rica—Alajuela Mayo 21. de 1834—Respecto á que el Sargento mayor presentado no esclarece en que concepto pide licencia para trasladarse á Punta—arenas, si es en calidad de temporal y por que tiempo, ó si sea absoluta, librese orden á la Comandancia Gral. para que averigüe del referido Sargento mayor el concepto en que solicita la citada licencia y dé cuenta para proveer—Gallegos—De su orden—Joaquin B. Calvo—En la fecha se libró la orden prevenida—Comandancia Gral. de armas—C. Ministro Gral. del Despacho—En contestacion á la nota de ese Ministerio fecha 21. del corriente, en la qual se me previene que el mayor del Batallon manifieste el modo, ó como quiere su licencia, y manifestandole la nota me contesta lo siguiente—En vista de la nota de U. que me transcribió la del Supremo Gobierno del Estado para que exprese si solicito mi licencia absoluta, ó una licencia accidental, debo decir: Que mi solicitud se contrae unicamente á pasarme al Exercito federal que aunque por la ley no se exige el permiso, no he podido prescindir de un paso que lo demanda la subordinacion y disciplina militar, de suerte que bien considerada mi solicitud se contrae al paso que llevo expuesto—La ley que cita el mayor es un decreto federal del año de 25. con fecha 27. de Diciembre, y de Noviembre 7. del mismo

año; y otro de 18. de Diciembre del mismo, todos tres están pegados en un solo pliego de papel. Todo esto C. Ministro se lo aviso á U. para qué con arreglo á él determine el Supremo Gobierno lo que tenga á bien=D. U. L.=S. José Mayo 26. de 1831=Antonio Pinto=Gobierno Supremo de Costa-rica. Alajuela Mayo 27 de 1831=Visto con lo informado por la Comandancia Gral., y en atencion á que el Sargento mayor del B. n.º 1.º C. Rafael G. Escalante se traslada al servicio de la federacion en Punta-arenas por el orden que establece la ley Nacional de 2. de Diciembre de 825. segun comunicacion del Ministerio de la guerra á que se refiere el Sargento mayor ante dicho; la Comandancia Gral. del Estado le habrá como trasladado al Exército federal, y la tesoreria le formará el cese de estilo para los efectos que le convengan; y comuniquese á quienes corresponda=Gallegos=Joaquín B. Calvo=En la fecha se comunicó al Intendente v Comandante Gral.—S. G.

Permitáme la palabra CC. EE. para una pequeña correccion que por ser al mismo tiempo amigable, me parece no se me tendrá á mal. He sabido con disgusto que el dia de San Agustin fueron á darle los dias al C. Consejero Agustin Gutierrez tres individuos sin mudarse la ropa ajada con que habian andado en la semana, y mas es de extrañarse por haber cometido este desacato un militar, un Secretario Municipal, y un Alcalde que con sus santas Chaquetas sin labar, se introdujeron á felicitar á un funcionario publico: pueden sin embargo disculparse bajo dos consideraciones, la una por la inadvertencia ó olvido natural de aquel deber que impone la sociedad de tratar á los hombres con la decencia y pulcritud que exige la buena erianza; pero acaso podrá decirse que un olvido semejante es intolerable, por que en todo caso la delicadeza y recato evitaria que á pretesto de olvido natural se presentase alguno de calson llano y camisa en festivas concurrencias; y la segunda que es mucho mejor la franqueza y sensillez, que el boato aparente de aquellos que por pura etiqueta

se relacionan entre gentes con expresiones que pronuncia la boca, y desapruera el corazon y ciertamente es una verdad; pero si nuestras franquezas sociales, son sencillas todo el año, la civilizacion estila generalmente en los Pueblos cultos que en el cumple años, y demas acontecimientos que alegran á los hombres, nos esmeremos en vestir los mejores trajes para festejarlos haciendo vicitas afectuosas en su homenaje y si este es un deber hablando en gral. crece mas su importancia con respecto á aquellos hombres que tienen alguna representacion en el Estado. Las demostraciones de consideracion son debidas al mérito y ninguno es mas acreedor á ellas, que los funcionarios publicos, por la ocupacion que desempeñan en los diversos destinos que funjen en obsequio de la sociedad, y que se comprenden en las tres listas civil, militar, y Eclesiástica. Sube á mas alto grado la falta cometida si se considera que el sujeto á quien se fué á felicitar acaba de fungir en la representacion Executiva del Estado, y no por que cesó, debe entenderse que concluyó tambien su mérito. CC. EE. si mi corta relacion tubiere mas yerros que letras, no dudo me lo dispensará el desco de que poco á poco bayamos sacudiendo el polvo de la incultura para que algun dia aparescamos todos como hombres civilizados, y con toda franquicia pueden UU. disponer de este su atento que desea servirlos.—*El Sepillo.*

CC. EE. del noticioso—Muy Señores míos: haganme favor de proponer á los primeros hombres del Estado y á las Tertulias que existen la siguiente cuestión. El Estado del Salvador tenia Autoridades que lo gobernaban. Han sido disueltas colocandose un Gefe provicional de nombramiento del Ejecutivo federal. Este por separacion de aquel ha reasumido el mando Supremo del Salvador y convocado á elecciones de las autoridades que deben regirlo. Se pregunta ¿serán legales todos estos pasos? y si lo son ¿será conveniente que quando alguno vea rapar la barba de su vecino, eche la suya en remojo?—Con la contestacion quedará quieto su afmo. serv.—*El Temeroso.*